



# Resolución de Contraloría No. 0.21.2019-CG

Lima, 17 ENE 2019

**VISTOS:**

La Hoja Informativa N° 00049-2018-CG/ENC de la Escuela Nacional de Control, el Memorando N° 00287-2018-CG/GPL de la Gerencia de Planeamiento, la Hoja Informativa N° 00367-2018-CG/FI de la Subgerencia de Finanzas y la Hoja Informativa N° 00010-2019-CG/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal d) del artículo 15 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que es atribución del Sistema Nacional de Control propugnar la capacitación permanente de los funcionarios y servidores públicos en materias de administración y control gubernamental, con el objetivo de consolidar, actualizar y especializar su formación técnica, profesional y ética; para cuyo efecto, la Contraloría General de la República, a través de la Escuela Nacional de Control, ejerce un rol tutelar en el desarrollo de programas y eventos de esta naturaleza para el cumplimiento de dicha atribución;

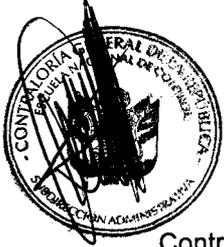
Que, la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, en su Cuarta Disposición Complementaria Final, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, a realizar transferencias financieras a favor de la Contraloría General de la República, con la finalidad de desarrollar programas formativos y de capacitación a través de la Escuela Nacional de Control, previa suscripción de convenio;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 354-2018-CG, y su modificatoria, se aprueba el "Plan de Implementación de la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control", con el objetivo de realizar la efectiva implementación de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30742, de modo que se consolide el proceso de modernización institucional, la optimización del ejercicio del control gubernamental oportuno, efectivo y eficiente, y se fortalezcan las capacidades para la prevención y lucha contra la corrupción;

Que, en el referido Plan de Implementación, se determina como una acción a ejecutar en relación a la cuarta disposición complementaria final, el "(...) *Adecuar los procedimientos para la atención de requerimientos de servicios académicos por parte de las Entidades de los tres niveles de gobierno: nacional, regional y local, que incluya modelos de convenios interinstitucionales (...)*"; siendo para ello responsables de ejecutar dicha acción, la Escuela Nacional de Control y la Gerencia de Planeamiento (en particular la Subgerencia de Finanzas), en el ámbito de sus funciones;

Que, mediante la Hoja Informativa N° 00049-2018-CG/ENC de la Escuela Nacional de Control, el Memorando N° 00287-2018-CG/GPL de la Gerencia de Planeamiento, y la Hoja Informativa N° 00367-2018-CG/FI de la Subgerencia de Finanzas, se propone la aprobación del proyecto de Directiva denominada "Transferencias Financieras para el Desarrollo de Programas Formativos y de Capacitación por medio de la Escuela Nacional de Control";





Control", a fin de regular la aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, relativa al desarrollo de los programas formativos y de capacitación a través de la Escuela Nacional de Control, dirigido a las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales; así como, al proceso de transferencias financieras de dichas entidades a favor de la Contraloría General de la República, para las respectivas actividades académicas;



Que, mediante Hoja Informativa N° 00010-2019-CG/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable aprobar la Directiva de Transferencias Financieras para el Desarrollo de Programas Formativos y de Capacitación por medio de la Escuela Nacional de Control", conforme ha sido sustentado por la Escuela Nacional de Control en su Hoja Informativa N° 00049-2018-CG/ENC, la Gerencia de Planeamiento en su Memorando N° 00287-2018-CG/GPL, y la Subgerencia de Finanzas en su Hoja Informativa N° 00367-2018-CG/FI;

En uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República modificatorias;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 001-2019-CG, "Transferencias Financieras para el Desarrollo de Programas Formativos y de Capacitación por medio de la Escuela Nacional de Control", la misma que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que los órganos y las unidades orgánicas de la Contraloría General de la República, según sus ámbitos y competencias, cauten el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Publicar el texto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y a su vez ésta con su Anexo en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), Portal Web Institucional ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe)), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



**NELSON SHACKYALTA**  
Contralor General de la República





**LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

**DIRECTIVA  
N°001 -2019-CG**

**“TRANSFERENCIAS FINANCIERAS PARA EL DESARROLLO DE  
PROGRAMAS FORMATIVOS Y DE CAPACITACIÓN POR MEDIO  
DE LA ESCUELA NACIONAL DE CONTROL”**

	<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>FIRMA</b>	<b>FECHA</b>
<b>Elaborado por:</b>	Felix Homa Gonzales	Subdirector Administrativo de la ENC		16/01/19
<b>Revisado por:</b>	Magda Salgado Rubianes	Subdirectora Académica de la ENC		16/01/19
	Rogers Rivera Serna	Subgerente de Finanzas		16/01/19
	Rogers Rivera Serna	Gerente de Planeamiento (e)		16/01/19
	Nathalie Ingaruca Ruiz	Directora de la ENC		16/01/19
<b>Aprobado por:</b>	Nelson Shack Yalta	Contralor General de la República		17/01/2019

## ÍNDICE

1.	<b>FINALIDAD</b> .....	3
2.	<b>OBJETIVOS</b> .....	3
3.	<b>ALCANCE</b> .....	3
4.	<b>SIGLAS Y REFERENCIA</b> .....	3
5.	<b>BASE LEGAL</b> .....	3
6.	<b>DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	3
7.	<b>DISPOSICIONES ESPECÍFICAS</b> .....	4
8.	<b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL</b> .....	7
9.	<b>ANEXO</b> .....	7



## 1. FINALIDAD

Regular la aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la N° 30742 - Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, relativa al desarrollo de los programas formativos y de capacitación a través de la Escuela Nacional de Control, dirigido a las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales; así como, al proceso de transferencias financieras de dichas entidades a favor de la Contraloría General de la República, para las respectivas actividades académicas.



## 2. OBJETIVOS

- 2.1. Establecer los procedimientos para el desarrollo de programas formativos y de capacitación a través de la Escuela Nacional de Control, dirigidos a las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, previa suscripción de convenio.
- 2.2. Establecer las disposiciones para el desarrollo del proceso de transferencia financiera de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, a favor de la Contraloría General de la República para el desarrollo de programas formativos y de capacitación.



## 3. ALCANCE

Las disposiciones de la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio para:

- Las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales.
- La Contraloría General de la República, principalmente a través de la Escuela Nacional de Control y las Subdirecciones Académica y Administrativa, la Subgerencia de Coordinación Interinstitucional y la Subgerencia de Finanzas, o las que hagan sus veces.



## 4. SIGLAS Y REFERENCIA

- |              |   |
|--------------|---|
| CGR          | : Contraloría General de la República.  |
| ENC          | : Escuela Nacional de Control.  |
| Ley N° 30742 | : Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control. |
| SNC          | : Sistema Nacional de Control.  |



## 5. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias.
- Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, vigente.
- Reglamento de la Escuela Nacional de Control, vigente.



## 6. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1. El SNC, tiene como atribución propugnar la capacitación permanente de los funcionarios y servidores públicos en materias de administración y control gubernamental. Los objetivos de la capacitación estarán orientados a consolidar, actualizar y especializar su formación técnica, profesional y ética.

Para dicho efecto, la CGR, a través de la ENC, o mediante Convenios celebrados con entidades públicas o privadas, ejerce un rol tutelar en el desarrollo de programas y eventos de esta naturaleza.

- 6.2. Las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, han sido autorizadas por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, a realizar transferencias financieras a favor de la CGR, con la finalidad de desarrollar programas formativos y de capacitación a través de la ENC, previa suscripción de convenio.



## 7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 7.1. De la capacitación

La capacitación es un proceso planificado, sistemático y organizado que busca el desarrollo profesional y técnico de las personas al servicio del Estado, sobre la base de ampliar y mejorar los conocimientos, habilidades y actitudes de los funcionarios, servidores públicos o colaboradores, en general.



#### 7.1.1. Líneas de Capacitación

Son los enfoques multidisciplinarios y formativos que agrupan a las actividades académicas de la ENC, orientadas a la capacitación de los servidores y funcionarios de las entidades que conforman el SNC y el sector público. Por ello, las diferentes actividades académicas se organizan en las Líneas de Capacitación de: Control Gubernamental, Gestión Pública y Formación Complementaria.

Para las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, se organizan las actividades académicas en las Líneas de Capacitación de Gestión Pública y Formación Complementaria, las cuales se detallan en el Catálogo de Cursos que se publica en la página web institucional de la ENC.

Las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales que requieran una actividad académica no contemplada en el Catálogo de Cursos de la ENC, pueden solicitar su diseño, señalando la Línea de Capacitación y características correspondientes.

#### 7.1.2. Tipos de Capacitación

Según la finalidad que persigan, se establecen los siguientes tipos:

- Programas formativos: Son aquellos que contienen un plan de estudios dirigido a incrementar conocimientos y lograr competencias para que los colaboradores se desarrollen en su ámbito funcional.
- Programas de capacitación: Son aquellos que están compuestos por un plan de estudios dirigido a desarrollar y fortalecer las capacidades de los servidores y funcionarios públicos, en función de las Líneas de Capacitación que ofrece la ENC.
- Cursos Regulares: Son actividades académicas que desarrollan una materia dentro de las Líneas de Capacitación que ofrece la ENC, los cuales, para fines de la Ley N° 30742, se integrarán en uno de los Programas antes referidos.

#### 7.1.3. Modalidades de Capacitación

Las capacitaciones pueden desarrollarse en las modalidades que se detallan a continuación:



- a) Modalidad presencial: Aquellas que se desarrollan en un espacio determinado, con la presencia física, concurrente e inmediata del estudiante y el docente.
- b) Modalidad virtual: Aquellas que se valen de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) para su desarrollo, sin la presencia física del estudiante. Pueden ejecutarse con docente o sin docente.
- c) Modalidad semipresencial: Aquellas que se desarrollan combinando la modalidad presencial y virtual.

#### 7.1.4. Frecuencia y horario de Capacitación

La frecuencia de las capacitaciones se determina en función de la sede donde se ejecutará la actividad académica, la cual se especificará en el Convenio que se suscriba.

Las capacitaciones se realizan, en lo posible, fuera del horario laboral. Las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales que requieran realizar capacitación en un horario que coincida con la jornada laboral, deberán solicitarlo de manera expresa.

#### 7.1.5. Número de participantes de la Capacitación

Para dar la viabilidad del desarrollo de una actividad académica, se requiere un mínimo de 20 participantes y un máximo de 40. Ello dependerá del aforo del ambiente de la sede o local en el que se ejecuta y, de ser el caso, al tipo de capacitación.

#### 7.2. Requerimiento de capacitación

- a) Las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales que requieran los servicios de formación y capacitación, deberán formular su solicitud de requerimiento a la Dirección General de la ENC.
- b) El requerimiento de capacitación debe especificar lo siguiente:
  - Línea de Capacitación que se solicita desarrollar.
  - Tipo de capacitación.
  - Indicación de los cursos o temas que se deberán incluir en el programa formativo o de capacitación.
  - Modalidad de la capacitación.
  - Instalación en la que se propone ejecutar la capacitación.
  - Frecuencia y horario de la capacitación.
  - Número de colaboradores de la Entidad a quienes irá dirigida la capacitación, cumpliendo con el mínimo y máximo de participantes.
  - Datos de contacto de la persona de la entidad solicitante, a cargo de las coordinaciones de detalle.
- c) La Subdirección Académica de la ENC, será la encargada de la evaluación del requerimiento de capacitación y de determinar su procedencia o no.

Para dichos fines, podrá solicitar precisiones adicionales a la entidad requirente.

De ser procedente, formulará la propuesta de programa formativo o de capacitación correspondiente y solicitará a la Subdirección Administrativa de la ENC, la valorización de los servicios de capacitación requeridos.

- d) La Subdirección Administrativa de la ENC, es la encargada de realizar la valorización de la capacitación para las entidades; donde se detallará el costo y la oportunidad de las transferencias financieras, la cual es remitida a la Subdirección Académica de la ENC.



e) La Subdirección Académica de la ENC, a través de la Dirección General de la ENC, da respuesta a la Entidad respecto de su solicitud o trámite de capacitación, conforme a lo siguiente:

- De ser procedente, remite la referida valorización de la capacitación, adjuntando para ello el o los Sílabos respectivos y las condiciones del participante.
- De no ser procedente, remite la comunicación informando que no será posible atender el requerimiento.



### 7.3. Suscripción de convenio de capacitación

La entidad solicitante, de estar conforme con la valorización de la capacitación remitida por la ENC, para proseguir con el trámite, debe solicitar la firma de un convenio con la CGR, con la finalidad de desarrollar el respectivo programa formativo o de capacitación a través de la ENC, conforme al Modelo de "Convenio de Capacitación entre una entidad pública y la Contraloría General de la República", que se anexa al presente.

Luego corresponde proceder a gestionar y ejecutar la transferencia de recursos a favor de la CGR, considerándose como monto solicitado por la CGR el importe de la valorización de la capacitación a que se refiere el numeral precedente.



### 7.4. Transferencia financiera de los recursos para capacitación de las entidades la CGR

Para las transferencias financieras de las entidades a la CGR se deberá tener en cuenta las disposiciones siguientes:

- a) Las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, efectuarán las transferencias financieras con cargo a sus presupuestos institucionales, a favor de la CGR, para el desarrollo de programas formativos o de capacitación, por medio de la ENC, conforme al monto y oportunidad previstos en el Convenio de Capacitación.
- b) Las transferencias financieras se aprueban, previa solicitud de la CGR e informe previo favorable de la oficina de presupuesto o los que hagan sus veces en respectivo pliego, según el siguiente detalle:

- En el caso del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego,
- En el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales, por acuerdo de consejo regional o concejo municipal, respectivamente.

Las citadas transferencias financieras se efectúan bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego, así como del jefe de la oficina general de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o los que hagan sus veces en el pliego.

La resolución del titular del pliego y el acuerdo de consejo regional se publican en el diario oficial El Peruano y el acuerdo del concejo municipal se publica en la página web del gobierno local respectivo.

c) La Subgerencia de Finanzas de la CGR comunicará a la entidad la cuenta corriente en la cual se abonará la transferencia financiera, en el marco del Convenio de Capacitación suscrito.

d) La Subgerencia de Finanzas de la CGR efectuará el seguimiento de las transferencias de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, conforme a los Convenios de Capacitación suscritos.





- e) Las transferencias financieras realizadas por las entidades del Gobierno Nacional, gobierno regional y gobierno local, a la CGR, se incorporan a la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias.
- f) Una vez realizada la transferencia financiera a la CGR la entidad deberá remitir en físico el Comprobante de Pago mediante comunicación dirigida a la Subgerencia de Finanzas de la CGR con copia a la ENC.

#### 7.5. Seguimiento de las transferencias financieras

La Subgerencia de Finanzas de la CGR consulta en el aplicativo "SIAF – Operaciones en Línea", las Transferencias de Recursos Recibidas, así como, la Entidad Otorgante, el monto y la fecha de transferencia.



La Subgerencia de Finanzas de la CGR informará de manera mensual a la ENC las transferencias recibidas, por lo cual dicho órgano solicitará y sustentará la incorporación de recursos al presupuesto institucional de la CGR.

Los importes recibidos deberán ser incorporados en el presupuesto de la CGR, con cargo a la fuente de financiamiento: Donaciones y Transferencias.



#### 7.6. Ejecución de las prestaciones de servicios de formación y capacitación

La Subgerencia de Finanzas de la CGR, comunicara a la ENC, la recepción de la transferencia de recursos.

La ENC ejecutará las actividades de acuerdo con el Convenio de Capacitación suscrito, la programación y los procedimientos establecidos.

Al finalizar el servicio de capacitación, la ENC debe elaborar un Informe Académico del Servicio de Capacitación realizado, el cual se enviará a la entidad.

### 8. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

El desarrollo de los programas formativos y de capacitación en el marco de la presente directiva, corresponde a una de las diferentes formas utilizadas por la ENC, para brindar a las entidades públicas la capacitación permanente de los funcionarios y servidores públicos en materias de administración pública y control gubernamental.



#### ANEXO

Modelo de "Convenio de Capacitación entre una entidad pública y la Contraloría General de la República".



**CONVENIO DE CAPACITACIÓN ENTRE UNA ENTIDAD PÚBLICA Y LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

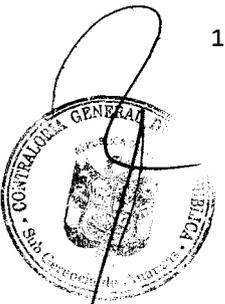
Conste por el presente documento el Convenio de Capacitación entre una Entidad Pública y la Contraloría General de la República, que celebran de una parte el .....(Entidad)....., en adelante **LA ENTIDAD**, con R.U.C. N°..... con domicilio legal en ....., distrito....., provincia....., departamento....., debidamente representado por ....(representante legal)..... identificado con Documento Nacional de Identidad N°..... designado mediante .....(documento de representación)..... y de la otra parte, LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, en adelante **LA CONTRALORIA**, con RUC N° 20131378972, con domicilio en Jr. Camilo Carrillo N° 114, distrito de Jesús María, provincia Lima, debidamente representada por el Señor Nelson Shack Yalta identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07263359 , departamento Lima, designado mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 016-2016-2017-CR del 19 de julio de 2017.

**CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

1.1 LA ENTIDAD es una institución encargada de..... Asimismo tiene dentro de sus funciones (de ser el caso, consignar la función específica que se relacione con la suscripción del convenio).

1.2 LA CONTRALORIA, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 82° de la Constitución Política del Perú, es un organismo constitucionalmente autónomo y es el Órgano Superior del Sistema Nacional de Control que supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.

1.3 De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de LA CONTRALORIA, aprobado por Resolución N° 137-2018-CG del 03 de mayo de 2018, modificada por Resolución N° 390-2018-CG, del 20 de julio de 2018 la ESCUELA NACIONAL DE CONTROL es el órgano académico dependiente del Contralor General de la República, encargado de proveer entrenamiento, capacitación y especialización en temas de control gubernamental y de gestión pública así como formación complementaria, con el fin de incrementar las aptitudes y conocimientos del personal de LA CONTRALORIA y demás Órganos del Sistema Nacional de Control, así como de los funcionarios y servidores públicos.



## CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1 Con fecha 28 de marzo de 2018, se publicó la Ley N° 30742 “Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control”, en cuya Cuarta Disposición Complementaria Final se señala lo pertinente a las transferencias financieras para el desarrollo de programas de capacitación por medio de la Escuela Nacional de Control.

2.2 Con Resolución de Contraloría N° ..... se aprobó la Directiva N° -2018-CG “Transferencias Financieras para el desarrollo de Programas formativos y de capacitación por medio de la Escuela Nacional de Control” cuya finalidad es regular la aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, la misma que en el numeral 7.3 dispone lo pertinente a la suscripción de un convenio con la finalidad de desarrollar el programa formativo para la institución.

2.3 De acuerdo a lo dispuesto en la parte final de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, por (acuerdo de Consejo ó Resolución del Titular) ....., se autorizó la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República para el desarrollo del programa de capacitación por el monto de S/. ....., conforme a la valorización de capacitación remitida por la ENC. (ENC deberá solicitar la publicación del acuerdo o resolución respectiva)

## CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República
- Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República
- Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República
- Reglamento de la Escuela Nacional de Control
- (Agregar la normativa correspondiente a la ENTIDAD)

## CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

Establecer las condiciones administrativas, financieras y de operatividad entre las partes para viabilizar la transferencia financiera del pliego .....(LA ENTIDAD)... al pliego de LA CONTRALORIA hasta por el monto de ...(cantidad en letras)... (S/.....) para financiar el desarrollo del Programa Formativo y de Capacitación aprobado por LAS PARTES y que se integra al presente documento.

## CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

### 5.1 DE LA ENTIDAD

5.1.1 Remitir a la Contraloría General de la República el requerimiento de capacitación que debe contener los requisitos dispuestos en el numeral 7.2 de la Directiva N° .....

5.1.2. Realizar la transferencia financiera a LA CONTRALORIA para efectos de la capacitación, en la forma y modo dispuesto en el numeral 7.4 de la Directiva N° .....



5.1.3 Cumplir con las obligaciones dispuestas en la Directiva en referencia.

## 5.2 DE LA CONTRALORÍA

5.2.1 A través de la ENC evaluar el requerimiento de capacitación de la ENTIDAD y determinar su procedencia, debiendo formular la propuesta de capacitación y valorización de la misma, de acuerdo a lo señalado en el numeral 7.2 de la Directiva

5.2.2 Informar a LA ENTIDAD mensualmente por medio escrito, respecto al avance físico y financiero de la ejecución de los recursos transferidos.

5.2.3 Utilizar correcta, oportuna y eficientemente los recursos transferidos en el marco del presente convenio, comprometiéndose a no utilizar los mencionados recursos en una finalidad distinta para la cual se transfieren.

5.2.4 Disponer de las instalaciones, equipos, ponentes y lo necesario para el desarrollo efectivo del Programa Formativo y Capacitación

## CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LA ENTIDAD se compromete a realizar las acciones necesarias para efectivizar la transferencia financiera de recursos a que se refiere el presente convenio, cumpliendo con las exigencias que dispone la normativa legal vigente.

## CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS COORDINADORES

Para el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines para los cuales se efectúa la transferencia de recursos, las partes señalan como coordinadores del presente convenio a las siguientes personas:

- Por **LA ENTIDAD**, se designa a .....(Unidad Orgánica que fungirá de enlace)
- Por **LA CONTRALORÍA**, se designa al director(a) de la Escuela Nacional de Control

## CLAUSULA OCTAVA: DEL DOMICILIO

Para efectos de informar el cambio de domicilio, intercambio de comunicaciones y aquellas que se deriven del presente Convenio, las partes que suscriben fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento, cualquier variación de domicilio deberá ser notificado a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

## CLÁUSULA NOVENA: DE LA MODIFICACION Y SUSPENSIÓN DEL CONVENIO

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deben efectuarse mediante adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con las que se suscribe el presente documento.



El presente Convenio podrá suspenderse cuando cualquiera de las partes por caso fortuito o fuerza mayor, quede imposibilitada temporalmente de cumplir con sus obligaciones. En dicho caso quedarán suspendidas tales obligaciones por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

La suspensión deberá ser comunicada por escrito a través de los coordinadores del convenio, dentro de los tres días hábiles siguientes de ocurrido el evento que justifique la suspensión.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Son causales de resolución del presente Convenio:

- El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos estipulados en el presente Convenio, para ello, basta que la parte perjudicada notifique notarialmente el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.
- Por acuerdo de ambas partes, elaborando un documento formal donde se deje constancia del acuerdo, o cuando surja una imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor debidamente justificada.

Las actividades que no se hubiesen iniciado quedarán resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Para efectos de la liquidación de gastos, la CONTRALORIA a través de la ENC deberá efectuar el informe correspondiente. En caso la resolución del convenio implique devolución de dinero por parte de la CONTRALORIA, este procedimiento deberá ser comunicado a la ENTIDAD dentro de los tres días útiles siguientes de producida la resolución.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier discrepancia, controversia o asunto no previsto en el presente Convenio o que pudiera generarse en su interpretación o aplicación, será solucionado buscando el entendimiento directo entre las partes, sobre la base de la buena fe y común intención de ambas

#### **CLAUSULA DUODÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

La vigencia del presente Convenio se inicia desde el día de su suscripción y rige hasta el .....

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, las partes lo suscriben el dos (2) ejemplares, en la ciudad de Lima a los ..... días del mes de ..... de .....

LA ENTIDAD

LA CONTRALORIA

